

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (1) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A Nit: 890.903.938-8

Demandada: Ludwing Botia Hernández C.C. 91.269.823

Radicado:200014003008 -2018-00803-00

Providencia: Auto decreta terminación por pago de las cuotas en mora.

La parte ejecutante a través de su apoderada presentó memorial visible a folio 68 del expediente, donde solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

Analizada la solicitud encuentra el despacho que la misma es procedente; en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado. Tales como: 1. Embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demandado **Ludwing Botia Hernández C.C. 91.269.823**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO WWB.** Cautela que fue comunicada mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2019. 2. Embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado **Ludwing Botia Hernández C.C. 91.269.823**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300169371, comunicado a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander, mediante oficio No 798 del 11 de Marzo de 2019. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Desglósense los documentos objeto de la litis, con la constancia de que la obligación y garantía que contienen los mismos continúan vigentes, de conformidad con el artículo 116 numeral 1 literal c del C.G.P.

CUARTO.-Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL

Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____ Oficio No. _____

Señor(a):

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 019

HOY; Junio 2 de 2020

HORA: 8:00AM.

Secretaria